



Arauca, julio veinticinco de dos mil veintitrés.

Referencia: Apelación – Comisaria de Familia
Radicado: 2023 – 00110 - 00

ASUNTO

Resolver dentro del expediente de la referencia:

1. Impedimento planteado por la señora Juez Segunda de Familia de Arauca;
2. Impedimento presentado por el Secretario del Juzgado, y
3. Recurso de apelación presentado por la Dra. Sandra Judith Avendaño Duran.

CONSIDERACIONES

1. Impedimento planteado por la señora Juez Segunda de Familia de Arauca

Se recibió procedente del Juzgado Segundo de Familia de Arauca, el proceso de la referencia, con recurso de apelación contra la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2022 por ese Despacho Judicial.

Proceso de violencia intrafamiliar del que conoció el Juzgado Segundo de Familia de Arauca, en virtud de la apelación presentada contra la decisión tomada por parte de la Comisaria Segunda de Arauca, siendo Accionante la señora **SANDRA ISBELIA RAMOS BARRERA** contra **ALVARO JOSE CANCHILA SERNA**,

La juez Segunda de Familia de Arauca, mediante providencia del 23 de enero de 2022 (sic), se declara impedida para conocer de las diligencias, con fundamento en la causal 9° del Art. 141 del C.G.P., esto es, al configurarse dicha causal entre la titular y la apoderada de la demandante dentro proceso de violencia intrafamiliar, razón por la que se declaró impedida y ordenó la remisión del expediente a este Juzgado.

Revisado el expediente, se evidencia que el impedimento resulta procedente razón por la que se aceptará el impedimento y se avocara el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

2. Impedimento presentado por el secretario del Juzgado

Referencia: Apelación – Comisaría de Familia
Radicado: 2023 – 00110 - 00

En segundo lugar; se halla impedimento presentado por el secretario del Despacho, quien solicitada se acepte este en virtud a que se configura la causal novena del CGP ; teniendo en cuenta que el es el padre de los hijos de la apoderada de la demandante.

Analizada la causal invocada, se evidencia que el impedimento invocado resulta procedente razón por la que se aceptará el impedimento presentado y se dispondrá designar como secretario Ad-Hoc, dentro del asunto de la referencia al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

3. Recurso de apelación presentado por la Dra. Sandra Judith Avendaño Duran.

En tercer lugar, con relación al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante doctora Sandra Judith Avendaño Duran, dentro del proceso adelantado ante la Comisaría Segunda de Familia de Arauca, se debe avizora que se rechazara por improcedente el recurso de apelación

Lo anotado en virtud a que, no resulta viable interponer recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por parte del Juzgado Segundo de Familia de Arauca, sentencia No. 177 con fecha de diciembre 16 de 2022, toda que contra esa decisión no cabe ningún recurso, en armonía con lo dispuesto en el No 19 del artículo 21 del CGP.

En el entendido en que la decisión que se tomó por parte del Juzgado Segundo de Familia de Arauca, el 16 de diciembre de 2022, se tomó en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Arauca, el 10 de octubre de 2022.

Como se puede apreciar contra la decisión que resuelve un recurso de apelación, en virtud a la doble instancia, no cabe ningún recurso, en armonía con lo dispuesto en el No 19 del artículo 21 en consonancia con el artículo 329 del CGP

Razón por la que sin más consideraciones se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso tramitado ante la Comisaría Segunda de Familia de Arauca, por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca

R E S U E L V E:

Primero: ACEPTAR el impedimento presentado por la Juez Segunda de Familia de Arauca – Arauca.

Referencia: Apelación – Comisaría de Familia
Radicado: 2023 – 00110 - 00

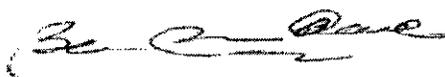
Segundo: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Tercero. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para tramitar el presente proceso, de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Cuarto. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso adelantado por parte de la Comisaría Segunda de Familia de Arauca, en armonía con lo expuesto.

Quinto. RECONOCER Y TENER a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la C. de C. No. 68.288.524 de Arauca y T. P. No. 164.932 del C.S. de la J., como apoderada de la parte accionada, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z